



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
DEMANDANTE: ANA TULIA ESPITIA CUADRADO
DEMANDADO: NANCY YANETH APONTE GÓMEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00089-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda ejecutiva (obligación de suscribir documento) promovida por Ana Tulia Espitia Cuadrado, actuando a través de apoderado judicial, en contra de Nancy Janeth Aponte Gómez, Fabio Torres Rodríguez y José Adolfo López Pardo, para suscribir la escritura pública proveniente del contrato de compraventa firmada el 10 de enero de 2014.

CONSIDERACIONES

La señora Ana Tulia Espitia Cuadrado, quien manifiesta tener un interés al ser la cónyuge del comprador José Adolfo López Pardo, con quien tenía una sociedad conyugal vigente para el momento del negocio jurídico y ahora en estado de disolución y liquidación, solicita que libre mandamiento de pago por obligación de suscribir documento a su favor y en contra de Nancy Janeth Aponte Gómez y Fabio Torres Rodríguez, referente al 50% (gananciales) del inmueble lote No. 7 del municipio de Sáchica, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 070-199139.

Al respecto, el proceso ejecutivo es un medio coercitivo, que tiene por objeto que el demandante haga efectivo un derecho subjetivo y, para su prosperidad debe acreditar la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, contenida en un documento proveniente del deudor o en sentencia judicial, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

Ahora, se entienden cumplidos cuando la obligación que se pretende cobrar aparezca a favor del ejecutante, esté contenida en el documento en forma nítida sin lugar a elucubraciones, esté determinada y no esté pendiente de plazo o de condición. Revisada la promesa de compraventa adjunto a la demanda se establece que no existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de Ana Tulia Espitia Cuadrado, en contra de Nancy Janeth Aponte Gómez y Fabio Torres Rodríguez.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ello en razón a que la obligación de suscribir la escritura pública el 11 de febrero de 2014 a las 10:00 a.m. en la Notaria Única de Villa de Leyva del bien inmueble identificado con el folio 070-199139 es a favor del señor José Adolfo López Pardo, como promitente comprador, quien a su vez le asiste la obligación de cancelar el saldo del precio, que asciende a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000). Aunado a lo anterior, pretende el reconocimiento de gananciales, lo cual no es procedente en el proceso ejecutivo.

En consecuencia, se denegará el mandamiento ejecutivo porque la parte actora no aportó un título ejecutivo proveniente de Nancy Janeth Aponte Gómez, Fabio Torres Rodríguez y José Adolfo López Pardo, en calidad de deudores y/u obligados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR mandamiento ejecutivo con obligación de suscribir documento a favor de Ana Tulia Espitia Cuadrado, en contra de Nancy Janeth Aponte Gómez, Fabio Torres Rodríguez y José Adolfo López Pardo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Déjense las constancias de rigor en el libro radicador. Archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 019, de hoy <u>veintiséis (26) de mayo de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14b3e858e38f3bae42802c57e7130184e03b2cf06fec47c706a4acef29170f1**

Documento generado en 25/05/2023 12:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>